



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto D2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decretos Departamentales 2020070000007 del 02 de enero del 2020, el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020, modificado mediante Ordenanza N° 23 de 2021 y Ordenanza 07 de 2022, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, pero en especial las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto D 2023070002606 del 13 de junio de 2023 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *“Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, prometer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*.
2. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
3. Que la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten a las entidades públicas celebrar contratos de manera directa cuando no exista pluralidad de oferentes.
4. Que el numeral 4° del artículo 2° la Ley 1150 de 2007 estipula las causales de Contratación Directa y establece en su literal g) la contratación directa por no pluralidad de oferentes, el cual se define de la siguiente manera,

“4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

[...]

g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

5. Que el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.8. establece: *“Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”*.
6. Que la modalidad de selección de Contratación Directa deberá ser justificada de manera previa, mediante Acto Administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

7. Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."

8. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado parcialmente por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
9. Que mediante Decreto Departamental N° D 2021070000528 del 1 de febrero del 2021, aclarado mediante Decreto D 2023070002606 del 13 de junio de 2023, el Señor Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en el artículo 1º, delegó en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, dentro de los que se encuentra la Secretaría de Suministros y Servicios, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, necesarios para el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante Ordenanza 23 de 2021 y Ordenanza 07 de 2022, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos, relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
10. Que de conformidad con el Decreto No 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado parcialmente por la Ordenanza 23 de 2021 y por la Ordenanza 07 de 2022 *"Por el cual se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"*, establece en su artículo 159 que, la Secretaria de Suministros y Servicios tiene como propósito *"Liderar el proceso de adquisición y suministro de los bienes y servicios requeridos en la Gobernación de Antioquia y garantizar la provisión de los recursos físicos, la gestión documental, la prestación de los servicios generales, logísticos y administrativos, y la atención a la ciudadanía, con el fin de contribuir al adecuado funcionamiento de la Administración Departamental"*; y por su parte, a la Dirección de Bienes y Seguros, según el artículo 161 del decreto antes mencionado, modificado por el artículo 18 de la Ordenanza 23 de 2021, se le asignó la función de *"Administrar, vigilar y controlar los bienes muebles, los bienes inmuebles y los seguros, con el fin de proteger los intereses patrimoniales de la Gobernación de Antioquia"*.
11. Que por lo descrito anteriormente, la Dirección de Bienes y Seguros, debe llevar a cabo permanentemente la depuración de los inventarios de la entidad, con el fin de dar de baja los bienes muebles que agoten su vida útil, se encuentren deteriorados o se tornen obsoletos, generándose acumulación de los mismos en espacios y bodegas de la entidad que pueden ser destinados para otros fines; por lo cual, se hace necesario llevar a cabo la enajenación correspondiente, la cual puede realizarse en primera instancia a título oneroso.
12. Que en la actualidad, la entidad no cuenta con los recursos físicos ni el talento humano requerido para llevar a cabo en forma directa los procesos de enajenación de los bienes muebles con las características antes descritas. Por lo cual, es necesario la contratación de un intermediario comercial idóneo, con amplia experiencia y capacidad suficiente, para que tramite, gestione y lidere la venta de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

los mismos, para adjudicarlos al mejor postor mediante la modalidad de martillo, de conformidad con la normatividad vigente que rige la materia.

13. Que la enajenación de bienes del Estado por parte de las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se encuentra debidamente regulada en el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.2.1.4. que establece que "Las Entidades Estatales (...) pueden realizar directamente la enajenación, o contratar para ello a promotores, bancas de inversión, martillos, comisionistas de bolsas de bienes y productos o cualquier otro intermediario idóneo, según corresponda al tipo de bien a enajenar", en desarrollo de lo previsto en el literal e) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.
14. Que el Banco Popular S.A. es el único establecimiento bancario que presta el servicio de venta de mercancías u otros objetos negociables a través de la modalidad de martillo, lo cual se encuentra soportado con la comunicación de la Superintendencia Financiera de Colombia con radicado No. 2023018053-003-000 del 17/03/2023, la cual se adjunta al estudio previo.
15. Que, además, por tratarse de una causal de contratación directa se verificó la naturaleza jurídica de las partes intervinientes, la capacidad jurídica del ente ejecutor, adicional a ello, el rol técnico verificó la idoneidad y concluyó que el Banco Popular S.A., cuenta con la experiencia y el personal requerido para cubrir la necesidad que actualmente requiere la entidad.
16. Que el objeto del Contrato consiste en "**Prestación de servicios de intermediación comercial para la enajenación de los bienes muebles obsoletos, inservibles y/o servibles no utilizables de propiedad del Departamento de Antioquia a través de la modalidad de martillo**", el plazo de ejecución será por **siete (7) meses**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o hasta enajenar el 100% de los bienes muebles, sin superar el 31 de diciembre de 2023.

El valor del presente contrato es indeterminado, pero determinable por el monto total que se cause durante su ejecución por concepto de las comisiones de éxito, a favor del Martillo del Banco Popular.

Con el fin de estimar el presupuesto oficial, se tuvo en cuenta la oferta allegada por el Martillo del Banco Popular, la cual indica lo siguiente:

Comisión: El porcentaje de la comisión durante la vigencia del contrato, por la venta de los bienes muebles será del 7% y al comprador o adjudicatario será del 2.5% más IVA sobre la comisión.

Avisos Publicitarios: Las subastas se anuncian mediante la publicación en un diario de circulación nacional junto con las demás Entidades Vendedoras, este costo está incluido en la comisión.

Otros costos y gastos: Serán acordados y autorizados por escrito previamente por el Departamento de Antioquia.

17. Que conforme con lo anterior, el Departamento de Antioquia cuenta con una disponibilidad presupuestal de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/L (\$135.420.502), que obrará como una bolsa de recursos para respaldar el pago de la comisión y demás gastos que se generen por la intermediación comercial para la enajenación de los bienes muebles de la entidad.
18. Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la calle 42B No 52 106, piso 3, oficina 315, Subsecretaría Cadena de Suministros.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Suministros y Servicios.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa por no pluralidad de oferentes para suscribir Contrato entre el Departamento de Antioquia y el Banco Popular S.A., de conformidad con el literal g) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de la contratación directa por no pluralidad de oferentes con el Banco Popular S.A., con objeto "**Prestación de servicios de intermediación comercial para la enajenación de los bienes muebles obsoletos, inservibles y/o servibles no utilizables de propiedad del Departamento de Antioquia a través de la modalidad de martillo**", el plazo de ejecución será por siete (7) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o hasta enajenar el 100% de los bienes muebles, sin superar el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de contratación.

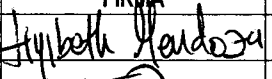
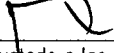
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Liyibeth Mendoza Valoyes – Contratista Rol Jurídico		14/07/2023
Revisó y Aprobó:	Alexander Mejía Román - Subsecretario Cadena de Suministros		14/07/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			